



## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

### ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 821-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 23 de noviembre de 2022.

**VISTOS:** La Hoja de Trámite N° 09 22-2022.002326 de fecha 27 de abril del 2022; el Informe N° 0451-222-SUNARP/ZRIX/UREG/CBM de fecha 16 de setiembre de 2022; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Hoja de Trámite N° 09 22-2022 002326 de fecha 27 de abril de 2022, se ingresó el Oficio N° 000096-2022-CSJR-USJ-GAD-CSJPI-PJ de fecha 20 de abril del 2022, mediante el cual, la Coordinador de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Piura Sra. Diana Katherine Bautista Bazán, remite copia de la Resolución N° 17 de fecha 17 de marzo de 2021, expedida por el Juez del 5to Juzgado Civil de Piura Dr. Jensen Francisc García Córdova, en el proceso de Ejecución de Garantías, seguido por el BANCO DE CREDITO DEL PERU, contra Brenda Aguirre Buscal, bajo el Expediente N° 00349-2018-0-2001-JR-CI-05, con la cual, se dispone subrogar a la Martillero Público Katia Patricia Majluf Delaude;

Que, de acuerdo a los archivos de su legajo, la Martillero Público Katia Patricia Majluf, fue sancionada con suspensión de sus funciones por 6 meses, al haber sido declarado infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Jefatural N° 475-2019-SUNARP-ZR N° IX/JEF de fecha 03 de setiembre de 2019, siendo confirmada por Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 107-2020-SUNARP/GG de fecha 04 de agosto de 2020, la misma que fuera notificada por correo electrónico con fecha 06 de agosto de 2020;

Que, mediante Resolución N° 16 del 30 de julio de 2020 expedida por el Quinto Juzgado Civil de Piura, se requiere a la Martillero Público Katia Patricia Majluf reprogramar el remate en segunda convocatoria, la misma que no pudo efectuarse el 01 de abril del 2020, debido al estado de emergencia por Covid19. Ante dicho requerimiento la Martillero comunica a la parte ejecutante Banco de Crédito del Perú y a su vez, éste al juzgado, que el 06 de agosto del 2020 ha sido notificado de la Resolución N° 107-2020-SUNARP/GG, sobre la imposibilidad de continuar ejerciendo las funciones de martillero en el proceso, debido a la suspensión por 6 meses impuesto por la Sunarp, la misma que se levantaría el 06 de febrero de 2021; por lo que mediante Resolución N° 17 de fecha 17 de marzo de 2021, se resuelve subrogarla;

Que, de acuerdo al artículo 3° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos, aprobado por Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 218-2007-SUNARP/SN de fecha 06 de agosto de 2007, el Jefe Zonal es competente para conocer del procedimiento sancionador seguido contra los martilleros públicos;

Que, el artículo 6° del reglamento mencionado dispone que, tratándose de denuncias, disposición superior o petición motivada de otros órganos o entidades, el Jefe de la Zona Registral N°IX-Sede Lima realizará las indagaciones preliminares a efectos de determinar si existen circunstancias o indicios que justifiquen el inicio del procedimiento;



## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

### ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 821-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 23 de noviembre de 2022.

Que, el Coordinador (e) Responsable del Registro de Bienes Muebles ha emitido el Informe de vistos cuyo texto forma parte de la presente Resolución, según lo previsto por el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, opinando en el sentido que la Martillero Público Katia Patricia Majluf Delaude no habría incurrido en incumplimiento de la obligación señalada en el numeral 2) del artículo 16° de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público, pues, comunicó a la parte ejecutante su imposibilidad de continuar en el proceso debido a la suspensión de 6 meses impuesta por la Sunarp, situación que la parte ejecutante hizo de conocimiento al juzgado, tomando el mismo juzgado este hecho como una justificación de la propia martillero público, razón por la cual, se decidió su subrogación;

En uso de las atribuciones conferidas por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN, el Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°155-2022-SUNARP/SN, el Reglamento de la Ley del Martillero Público, Ley N°27728, aprobado mediante Decreto Supremo N°088-2005-JUS y en virtud de la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°336-2021-SUNARP/GG del 16 de diciembre de 2021.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR** que la Martillero Público Katia Patricia Majluf Delaude, no ha incurrido en faltas administrativas o incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 16° de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público, por lo que no procede iniciar procedimiento administrativo sancionador.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER** que la presente resolución sea puesta en conocimiento de la Coordinación de Bienes Muebles.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR**, la presente resolución a la Martillero Público Katia Patricia Majluf Delaude, en el domicilio señalado en su solicitud de habilitación para el presente año 2022, para su conocimiento.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Firmado digitalmente  
**JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO**  
Jefe Zonal (e)  
Zona Registral N°IX-Sede Lima - SUNARP

JESUS MARIA, 16 de septiembre de 2022

## INFORME No 00451-2022-SUNARP/ZRIX/UREG/CBM

Para : Dr. José Pérez Soto  
Jefe (e) de la Zona Registral N° IX - Sede Lima

Asunto : Indagaciones relativas al accionar del Martillero Público Katia Patricia Majluf Delaude

Referencia : Hoja de Trámite N° 09 22-2022.002326  
CI N° 1546-2022-RBM

Oficio N° 000096-2022-CSJR-USJ-GAD-CSJPI-PJ

J

Es grato dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES. -

A través de la Hoja de Trámite N° 09 22-2022 002326 de fecha 27 de abril de 2022, se ingresó el Oficio N° 000096-2022-CSJR-USJ-GAD-CSJPI-PJ de fecha 20 de abril del 2022, mediante el cual, la Coordinador de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Piura Sra. Diana Katherine Bautista Bazán, remite copia de la Resolución N° 17 de fecha 17 de marzo de 2021, expedida por el Juez del 5to Juzgado Civil de Piura Dr. Jensen Francisc García Córdova, en el proceso de Ejecución de Garantías, seguido por el BANCO DE CREDITO DEL PERU, contra Brenda Aguirre Buscal, bajo el Expediente N° 00349-2018-0-2001-JR-CI-05, con la cual, se resuelve subrogar a la Martillero Público Katia patricia Majluf Delaude.

### II. ANÁLISIS LEGAL. -

#### ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos, aprobado por Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 218-2007-SUNARP/SN de fecha 06 de agosto de 2007, el Jefe Zonal es competente para conocer del procedimiento sancionador seguido contra los Martilleros Públicos.

En el artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos, se dispone que, tratándose de denuncias, disposición superior o petición motivada de otros órganos o entidades, el Jefe de la Zona Registral N° IX - Sede Lima realizará las

indagaciones preliminares a efectos de determinar si existen circunstancias o indicios que justifiquen el inicio del procedimiento, salvo que sean manifiestamente infundadas o improcedentes, en cuyo caso serán rechazadas de plano.

## COMPETENCIA TERRITORIAL DEL MARTILLERO PÚBLICO

La Ley del Martillero Público, Ley N° 27728, establece en su artículo 5° que el Martillero Público tiene competencia a nivel nacional.

## FUNCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL MARTILLERO PÚBLICO

La Ley del Martillero Público, Ley N° 27728, establece en sus artículos 12° y 16° las funciones y las obligaciones del Martillero Público.

Por otro lado, en el artículo 19° de la citada Ley se señalan las prohibiciones del Martillero Público,

## DE LAS SANCIONES APLICABLES.

En cuanto a las sanciones aplicables, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 20° la Ley N° 27728 – Ley del Martillero Público, establece las sanciones que pueden aplicarse son: Multa, Suspensión del Registro hasta por dos (02) años y Cancelación del registro o matrícula; lo cual es concordante con lo establecido en los artículos 22°, 23° y 24° del Reglamento.

La determinación, aplicación y graduación de las sanciones es competencia de la SUNARP, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que de tales actos pudieran derivarse.

En el procedimiento sancionador de los Martilleros Públicos, también le son aplicables las disposiciones contenidas en el Reglamento del Procedimiento Sancionador aprobado por la Resolución N° 218-2007-SUNARP/SN, que en los artículos 13° y 14° señalan las conductas sancionables o faltas y las sanciones, respectivamente.

## III.- ACTUACION DEL MARTILLERO PÚBLICO KATIA PATRICIA MAJLUF DELAUDE.

Del contenido de la resolución señalada, la Juez comunica que mediante Resolución N° 16 de fecha 30 de julio del 2020, se requirió a la Martillero Público Katia Patricia Majluf Delaude para que cumpla con reprogramar la fecha del remate en tercera convocatoria, ya que se frustró por el estado de emergencia Covid-19.

De acuerdo a lo descrito por el Juez, mediante escrito N° 8825-2020, el Banco de Crédito del Perú informa que la Martillero Público Katia Patricia Majluf Delaude les ha puesto de conocimiento que se encuentra suspendida en sus funciones por el periodo de 6 meses de acuerdo al Oficio N° 431-2020-SUNARP-Z.R-N° IX/IAJ-JEF; asimismo, se indica que al existir de por medio la justificación del pedido de la propia Martillero Público quien puso en conocimiento de la entidad financiera demandante su imposibilidad de continuar con el trámite del remate del bien inmueble de autos, corresponde subrogar a la citada martillero público.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

**Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**  
Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima  
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 0547163229

CVD: 6258217433

Canales anticorrupción:  
(01) 845 0083  
@anticorrupcion@sunarp.gob.pe  
Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

## EVALUACIÓN SOBRE LAS IMPUTACIONES FORMULADAS

1. Conforme al artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a los Martilleros Públicos, son conductas sancionables las infracciones a las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 16° y 19° de la Ley 27728 y en tal sentido es de rigor determinar si el hecho mencionado, en efecto se configura en un supuesto de responsabilidad que justifique el inicio de un procedimiento sancionador.
2. El artículo 16°, numeral 2), de la Ley N° 27728 - Ley del Martillero Público, establece como obligación del martillero, el de "(...) *Cumplir fiel y diligentemente los mandatos judiciales (...)*"
3. De acuerdo a los archivos, la Martillero Público Katia Patricia Majluf, fue sancionada con suspensión de sus funciones por 6 meses, al haber sido declarado INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Jefatural N° 475-2019-SUNARP-ZR N° IX/JEF de fecha 03 de setiembre de 2019, siendo confirmada por Resolución N° 107-2020-SUNARP/GG de fecha 04 de agosto de 2020, la misma que fue notificada vía correo electrónico con fecha 06 de agosto de 2020
4. Si bien, con fecha 30 de julio de 2020 se expidió la Resolución N° 16, con la cual, se requiere a la Martillero Público Katia Patricia Majluf reprogramme el remate que no pudo efectuarse en segunda convocatoria con fecha 01.04.2020, debido al estado de emergencia por el Covid19, se advierte que luego de ser notificada con la Resolución N° 107-2020-SUNARP/GG el 06.08.2020, con la cual, se confirma su sanción, comunica a la parte ejecutante Banco de Crédito del Perú, su imposibilidad de continuar en el proceso, debido a la suspensión por 6 meses impuesto por la Sunarp, la misma que se levantaría el 06.02.21.
5. Asimismo, cabe resaltar que en la Resolución N° 17 de fecha 17 de marzo de 2021, la Juez señala en su tercer considerando que existe de por medio la justificación del pedido de la misma martillera público, correspondiendo su subrogación, por lo que, consideramos que ello se habría decidido a fin de proseguir con el proceso de remate correspondiente, justamente porque la martillero público comunicó previamente a la parte demandante, su imposibilidad de continuar en el proceso.
6. En tal sentido, y de acuerdo a los hechos acontecidos, la Martillero Público Katia Patricia Majluf en su condición de Órgano de Auxilio judicial, no habría incurrido en responsabilidad administrativa, pues, comunicó a la parte ejecutante su imposibilidad de continuar en el proceso debido a la suspensión de 6 meses impuesta por la Sunarp, situación que la parte ejecutante hizo de conocimiento al juzgado, tomando el mismo juzgado este hecho como una justificación de la propia martillero público, razón por la cual, se decidió su subrogación.

### IV. CONCLUSIONES. -

Estando a lo indicado, se concluye que no existen indicios que permitan establecer que la Martillero Público Katia Patricia Majluf Delaude estaría incurso en responsabilidad administrativa, por lo que, no procede iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador por

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 0547163229

CVD: 6258217433

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima

Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Canales anticorrupción:

011 645 0083

anticorrupcion@sunarp.gob.pe

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

haber presuntamente cometido infracción a las obligaciones prevista en el artículo 16° de la Ley N° 27728 - Ley del Martillero Público.

## V. RECOMENDACIÓN. -

Se recomienda expedir la Resolución Jefatural mediante la cual, se declare que la Martillero Público Katia Patricia Majluf Delaude no ha incurrido en faltas administrativas.

Se remite adjunto:

1. Copia de la Hoja de Trámite N° 09 22-2022.002326 conteniendo la Resolución N° 17 de fecha 17 de marzo de 2022
2. Copia de la Resolución N° 107-2020-SUNARP/GG
3. Proyecto de Resolución Jefatural declarando que la Martillero Público Katia Patricia Majluf Delaude no ha incurrido en faltas administrativas
4. Copia de la solicitud de habilitación para el presente año de la Martillero Público Katia Patricia Majluf Delaude, en la cual consigna su domicilio para efectos de la notificación de la resolución que declara no haber incurrido en falta administrativa

Atentamente,

Firmado digitalmente  
Luis Eduardo De La Cruz Ravines  
Coordinador (e) Responsable del  
Registro de Bienes Muebles  
Zona Registral N° IX-Sede Lima



Firmado digitalmente por:  
ACOSTA LLANCARE Abraham Dante FAU  
20280998896 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento  
Fecha: 2022/09/16 11:52:23-0500

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026

Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del

Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad

pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

<https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 6258217433

**Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**

Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima

Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Canales anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe>

Buzón anticorrupción: [anticorrupcion@sunarp.gob.pe](mailto:anticorrupcion@sunarp.gob.pe)

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 0547163229